

Dichw



OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN DE ARCHIVO

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de solicitar el archivo al proyecto de ley 074 del 2022, en el siguiente sentido:

JUSTIFICACION: El proyecto de ley 074 del 2022, pretende establecer la renta Básica a la Persona Mayor, como una de las formas para garantizar la calidad de vida y el goce efectivo de derechos de los adultos mayores en Colombia.

El proyecto de ley establece que la renta Básica a la Persona Mayor, consistirá en una prestación monetaria no retributiva de carácter mensual a cargo del Estado, a la cual podrán acceder las personas que cumplan con los requisitos establecidos en ésta Ley.

La renta Básica a la Persona Mayor aumentará anualmente de acuerdo al IPC, tendrá una cobertura en todo el territorio nacional y no podrá ser inferior al monto definido para la línea de pobreza determinada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

En consecuencia, si bien se entiende el sentido y objeto del proyecto, se considera inconveniente por cuanto existe una abstención de concepto favorable por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en el entendido de que se le debe dar cumplimiento a la normativa fiscal, dado que esa cartera ministerial estima el costo fiscal del proyecto de Ley en costos cercanos a los \$8.7 billones anuales, los cuales no se encuentran contemplados en las proyecciones de gasto del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

En este sentido y dado el impacto fiscal que representa el ya referido Proyecto de Ley, no se considera por parte del suscrito la viabilidad del mismo, dado que no se tiene la compatibilidad requerida con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, aunado a no contarse con los costos fiscales y las fuentes de ingreso para el financiamiento en la iniciativa propuesta.

En consecuencia, el suscrito considera que el proyecto de ley 074 del 2022 debe ser archivado.

Cordialmente;


JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara



3.00m

**PROPOSICIÓN AL TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO
DE LEY No. 074 DE 2022 CÁMARA**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA RENTA BÁSICA A LA PERSONA
MAYOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley 074 DE 2022 Cámara, el cual quedará así:

Artículo 2 Requisitos. Para ser beneficiario de la renta Básica a la Persona Mayor se deberán acreditar los siguientes requisitos:

La renta Básica a la Persona Mayor, consistirá en una prestación monetaria no retributiva de carácter mensual a cargo del Estado, a la cual podrán acceder las personas que cumplan con los requisitos establecidos en ésta Ley. La renta Básica a la Persona Mayor aumentará anualmente de acuerdo al IPC, tendrá una cobertura en todo el territorio nacional y no podrá ser inferior al monto definido para la línea de pobreza determinada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). El monto de la renta Básica a la Persona Mayor será fijado por el gobierno nacional junto con los integrantes del Consejo Nacional del adulto mayor para cada vigencia fiscal. En ningún caso podrá ser inferior al 40%-50% del SMLMV.

Cordialmente,

Jennifer Pedraza

JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL
Representante a la Cámara





ART 2

Aníbal Hoyos

Bogotá D.C, marzo de 2024

Honorable Representante
ANDRES DAVID CALLE AGUAS
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES



ASUNTO: Proposición modificativa artículo 2 del PL 074 de 2022 Cámara, Por medio del cual se establece la pensión básica a la persona mayor y se dictan otras disposiciones"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo **MODIFICAR EL ARTÍCULO 2** del Proyecto de Ley 074 de 2022 Cámara, de modo que quede así:

"Artículo 2. La renta Básica a la Persona Mayor, consistirá en una prestación monetaria no retributiva de carácter mensual a cargo del Estado, a la cual podrán acceder las personas que cumplan con los requisitos establecidos en ésta Ley.

La renta Básica a la Persona Mayor aumentará anualmente de acuerdo al IPC, tendrá una cobertura en todo el territorio nacional y no podrá ser inferior al monto definido para la línea de pobreza determinada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

El monto de la renta Básica a la Persona Mayor será fijado por el gobierno nacional junto con los integrantes del Consejo Nacional del adulto mayor para cada vigencia fiscal. En ningún caso podrá ser inferior al 40% del SMLMV.

Los recursos girados por concepto de renta básica a la persona mayor estarán exentos de cualquier gravamen a los movimientos financieros.

Parágrafo 1°. El Gobierno Nacional realizará los ajustes razonables que garanticen la accesibilidad y goce efectivo de los recursos, entre estas medidas deberá asegurar como mínimo, diversos canales y formas de retiro, excepciones al retiro personal con su procedimiento efectivo y la prohibición de cobro por comisión o tarifa por el retiro o disposición de las transferencias.

Proyectó: LCPL



Aníbal Hoyos

Parágrafo 2° Dentro del año siguiente a partir de la expedición de la presente Ley, el Gobierno Nacional deberá reglamentar todos los aspectos necesarios para garantizar el reconocimiento efectivo de la presente prestación económica. a los beneficiarios de la misma."

Cordialmente,

ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal

PROPOSICIÓN AL TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 074 DE 2022 CÁMARA

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA RENTA BÁSICA A LA PERSONA MAYOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Modifíquese el literal b del Art. 3 del Proyecto de Ley 074 DE 2022 Cámara, el cual quedará así:

Artículo 3 Requisitos. Para ser beneficiario de la renta Básica a la Persona Mayor se deberán acreditar los siguientes requisitos:

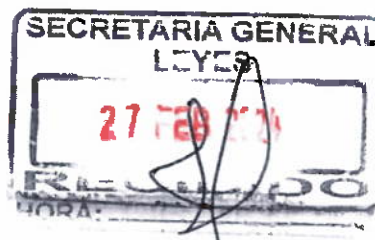
- a. Ser ciudadano colombiano de nacimiento y acreditar residencia en el territorio nacional por un periodo de 10 años continuos o discontinuos.
- b. Ser mayor de ~~65~~ **60** años de edad al momento de la solicitud, de acuerdo con lo definido en el artículo 3 de la ley 1251 de 2008.
- c. No tener derecho a percibir pensión en ningún régimen, ya sea en calidad de titular o como beneficiario.
- d. Integrar los grupos A, B o C del Sisbén definidos por el Departamento Nacional de Planeación.

(...)

Cordialmente,

Jennifer Pedraza

JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL
Representante a la Cámara



J. J. S.



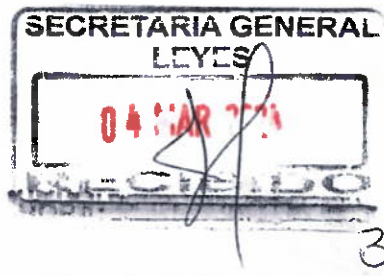
Bogotá D.C, marzo de 2024

Honorable Representante
ANDRES DAVID CALLE AGUAS
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

4

1

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES



ASUNTO: Proposición aditiva artículo 3 del PL 074 de 2022 Cámara, Por medio del cual se establece la pensión básica a la persona mayor y se dictan otras disposiciones"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo ADICIONAR UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 3 del Proyecto de Ley 074 de 2022 Cámara, de modo que quede así:

"Artículo 3 Requisitos. Para ser beneficiario de la renta Básica a la Persona Mayor se deberán acreditar los siguientes requisitos:

- a. Ser ciudadano colombiano de nacimiento y acreditar residencia en el territorio nacional por un periodo de 10 años continuos o discontinuos.*
- b. Ser mayor de 65 años de edad al momento de la solicitud.*
- c. No tener derecho a percibir pensión en ningún régimen, ya sea en calidad de titular o como beneficiario.*
- d. Integrar los grupos A, B o C del Sisbén definidos por el Departamento Nacional de Planeación.*
- e. No haber recibido indemnización sustitutiva o devolución de saldos en ninguno de los regímenes del sistema de seguridad social en pensiones, en un monto superior a 50 SMLMV.*
- f. No serán beneficiarios de esta prestación monetaria quien perciba cuota alimentaria por parte de sus hijos.*
- g. No serán beneficiarios quienes sean propietarios de 2 o más bienes inmuebles.*

Parágrafo nuevo. Por lo menos una vez al año, la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones – realizará una revisión y ratificación del cumplimiento de los requisitos anteriormente mencionados, con el fin de determinar la permanencia o no como beneficiario de la renta básica a la persona mayor.”

Cordialmente,



ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal



Bogotá D.C, marzo de 2024

4

1

Honorable Representante
ANDRES DAVID CALLE AGUAS
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ASUNTO: Proposición modificativa artículo 5 del PL 074 de 2022 Cámara, Por medio del cual se establece la pensión básica a la persona mayor y se dictan otras disposiciones"

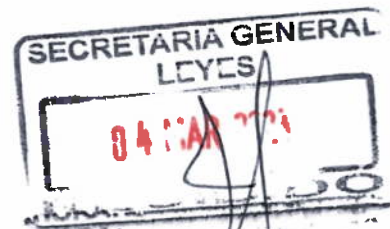
Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL ARTÍCULO 5 del Proyecto de Ley 074 de 2022 Cámara, de modo que quede así:

"Artículo 5. La Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones - será la entidad encargada de otorgar y administrar la renta básica a la persona mayor."

Cordialmente,

ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal



3:45m

Det 6.



OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

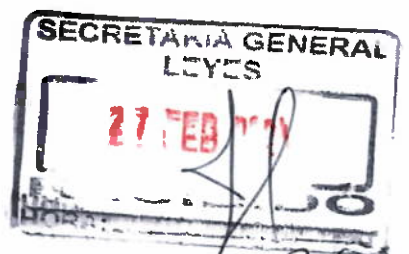
PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de **modificar el numeral 3 del artículo 6 del proyecto de ley 074 del 2022**, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>Artículo 3 Requisitos. Para ser beneficiario de la renta Básica a la Persona Mayor se deberán acreditar los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser colombiano de nacimiento y acreditar residencia en el territorio nacional por un periodo de 20 años continuos o discontinuos. 2. Ser mayor de 60 años de edad al momento de la solicitud. 3. No tener derecho a percibir pensión en ningún régimen, ya sea en calidad de titular o como beneficiario. 4. Integrar los grupos A, B o C del Sisben definidos por el Departamento Nacional de Planeación. 	<p>Artículo 3 Requisitos. Para ser beneficiario de la renta Básica a la Persona Mayor se deberán acreditar los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Ser colombiano de nacimiento y acreditar residencia en el territorio nacional por un periodo de 20 años continuos o discontinuos. b) Ser mayor de 60 años de edad al momento de la solicitud. c) No tener derecho a percibir pensión en ningún régimen, ya sea en calidad de titular o como beneficiario. d) Integrar los grupos A, B o C del Sisben definidos por el Departamento Nacional de Planeación.

Cordialmente,

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara



3:00



OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de **modificar el numeral 3 del artículo 6 del proyecto de ley 074 del 2022**, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>Artículo 6. Pérdida de la pensión básica a la persona mayor. El beneficiario perderá la prestación monetaria cuando deje de cumplir los requisitos establecidos en la presente Ley y en los siguientes eventos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Muerte del beneficiario. 2. Comprobación de falsedad en la información suministrada o intento de conservar fraudulentamente la prestación. 3. Comprobación de realización de actividades ilícitas. 	<p>Artículo 6. Pérdida de la pensión básica a la persona mayor. El beneficiario perderá la prestación monetaria cuando deje de cumplir los requisitos establecidos en la presente Ley y en los siguientes eventos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Muerte del beneficiario. 2. Comprobación de falsedad en la información suministrada o intento de conservar fraudulentamente la prestación. 3. <u>Comprobación de realización de actividades ilícitas haber sido condenado penalmente</u>

Cordialmente;

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica
jose.cardona@camara.gov.co

ART 112



Aníbal Hoyos

Bogotá D.C, marzo de 2024

Honorable Representante
ANDRES DAVID CALLE AGUAS
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

(-)

1

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ASUNTO: Proposición ARTÍCULO NUEVO a PL 074 de 2022 Cámara, Por medio del cual se establece la pensión básica a la persona mayor y se dictan otras disposiciones"

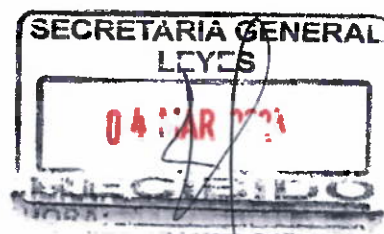
Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo ADICIONAR UN ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de Ley 074 de 2022 Cámara, que indique:

"Artículo nuevo. La Contraloría General de la República y la Superintendencia Financiera de Colombia ejercerán vigilancia y control fiscal y financiero de la gestión de los recursos de la renta básica a la persona mayor, en el marco de sus competencias y facultades."

Cordialmente,

ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal



3:46m

